



Exp No. 130 de abril 30 de 2015
Infracción Ambiental

0998

RESOLUCIÓN N.º
12 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0520 del 24 de junio de 2015, comunicada el día 03 de agosto de 2015, se impuso al municipio de San Onofre representando legalmente por el alcalde municipal, la medida preventiva de amonestación escrita, para que realice de forma expedita la erradicación, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se encuentran acumulados en el lote ubicado en frente del Centro Recreacional Balsillas, corregimiento Rincón del Mar, municipio de San Onofre, en las coordenadas X: 838503 Y: 1594706, en un relleno sanitario debidamente licenciado, además el municipio en cumplimiento a su PGIRS debe programar y adelantar actividades de educación y sensibilización ambiental en las comunidades del corregimiento Rincón del Mar, orientadas al manejo ambiental adecuado de los residuos sólidos.

Que, mediante Resolución No. 0658 del 23 de mayo de 2017, notificada por aviso el día 06 de septiembre de 2017, se dio apertura a procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de San Onofre, identificado con el Nit 892.280.592.3, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos.

Que, mediante Auto No. 0527 del 15 de junio de 2018, comunicado el día 03 de octubre de 2018, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio.

Que, mediante Resolución No. 0508 del 25 de abril de 2019, notificada por aviso el día 19 de noviembre de 2019, se declaró responsable al municipio de San Onofre Nit. 892.280.592.3, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal de los cargos consignados en el artículo segundo de la Resolución No. 0658 del 23 de mayo de 2017, y se sancionó con una multa de quinientos (500) SMLMV de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0508 del 25 de abril de 2019 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.03680 del 28 de mayo de 2020.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 130 de abril 30 de 2015
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

12 DIC 2023

0998

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 130 de 30 de abril de 2015 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0508 del 25 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

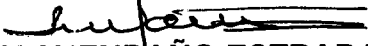
ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 130 de 30 de abril de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**, identificado con NIT 892.200.592-3, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la carrera 20 No. 19-16 y/o al correo electrónico webmaster@sanonofre-sucres.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María F. Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucres.gov.co E-mail: carsucres@carsucres.gov.co